

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación

Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

“La equidad normativa entre las resoluciones de extinción, los incidente y  
demandas de la pensión alimenticia”

Investigador:

**Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas**

Tutor del Proyecto de Investigación:

**Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**

Guaranda-Ecuador

2023

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Doctora Karina Marianela Ruiz Abril. en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas: egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: “**LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, LOS INCIDENTENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA**”; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



**Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**

**Tutora**

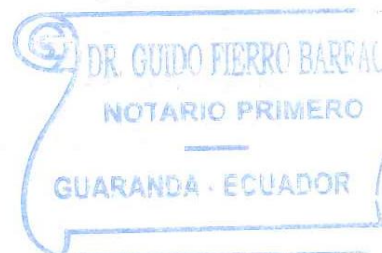
## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, LOS INCIDENTENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA”**; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



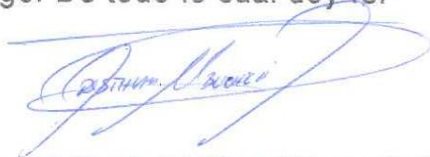
**Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas**  
Autor



**ESCRITURA PÚBLICA  
DECLARACION JURADA**

**Ingeniero CRISTHIAN MARCELO BUCHELI CÁRDENAS**

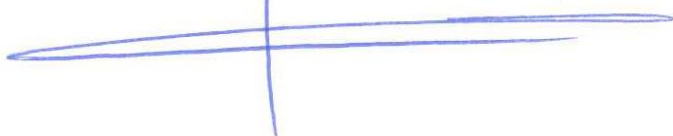
En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes, once de diciembre de dos mil veintitrés, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece el señor **Ingeniero CRISTHIAN MARCELO BUCHELI CÁRDENAS** El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, capaz de contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0984979335 con correo electrónico: [cristian\\_bucheli22@hotmail.com](mailto:cristian_bucheli22@hotmail.com) a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogado manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el proyecto titulado " LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN LOS INCIDENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-



**Ingeniero CRISTHIAN MARCELO BUCHELI CÁRDENAS  
C.C. 0201767688**



**Doctor Guido Fabián Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA**



**DR. GUIDO FIERRO BARRAGÁN  
NOTARIO PRIMERO  
GUARANDA - ECUADOR**



NOMBRE DEL TRABAJO

**informe Final Cristhian Marcelo Bucheli  
Cárdenas.docx**

AUTOR

**Cristhian Bucheli**

RECuento DE PALABRAS

**11366 Words**

RECuento DE CARACTERES

**61762 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**58 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**242.3KB**

FECHA DE ENTREGA

**Dec 11, 2023 2:42 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Dec 11, 2023 2:43 PM GMT-5**

● **5% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 1% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 108 palabras)

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas, portador de la Cédula de Identidad No 0201767688 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La equidad normativa entre las resoluciones de extinción, los incidentes y demandas de la pensión alimenticia”**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
**Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas**  
Autor

## **DEDICATORIA**

Con gratitud hacia aquellos que han sido mi faro en este viaje académico y personal: a mi madre Rocío, cuya fuerza y apoyo han sido mi inspiración constante; a mi esposa Mariela, cuyo amor inquebrantable y aliento han sido mi sostén; a mi hijo Elian, cuya sonrisa ilumina cada paso de este camino; a mi tío Iván, cuyos consejos sabios y aliento han sido invaluable guía; y a mi hermana Ibeth, cuyo apoyo y comprensión han sido pilares inquebrantables. A todos ellos, mi tesis está dedicada como muestra de mi profunda gratitud y amor.

*Cristhian*

## **AGRADECIMIENTO**

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido de manera significativa en la realización de este proyecto. A mi madre Rocío, cuyo amor y sacrificio han sido mi mayor inspiración; a mi esposa Mariela, por su infinita paciencia, comprensión y apoyo constante; a mi hijo Elian, por su alegría contagiosa que ilumina mis días; a mi tío Iván, por sus sabios consejos y aliento incondicional; y a mi hermana Ibeth, por su apoyo inquebrantable y comprensión.

Además, quiero agradecer a la Dra. Karina Ruiz, Tutora de mi tesis y a todos los docentes de la carrera de Derecho, por su invaluable orientación y conocimientos compartidos a lo largo de esta travesía académica. Sus aportes han enriquecido enormemente mi investigación.

Agradezco también a todos aquellos amigos y seres queridos que, de una u otra manera, han estado presentes, brindando palabras de aliento y motivación en los momentos más desafiantes.

Este logro no hubiera sido posible sin el apoyo, comprensión y amor incondicional de cada uno de ustedes. Su presencia en mi vida ha hecho que este camino sea más significativo y enriquecedor. ¡Gracias de todo corazón.

**Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas**



## Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO .....	V
TEMA.....	1
CAPITULO I.....	2
1. PROBLEMA .....	2
1.1. Título .....	2
1.2. Resumen.....	2
1.3. Abstract .....	4
1.4. Introducción .....	6
1.5. Planteamiento del Problema.....	8
1.6. Formulación del Problema .....	8
1.7. Hipótesis.....	8
1.8. Variables.....	9
1.8.1. Variable Independiente .....	9
1.8.2. Variable Dependiente .....	9
1.9. Objetivos .....	9
1.9.1. Objetivo General.....	9
1.9.2. Objetivos Específicos .....	9
1.10. Justificación.....	9
CAPITULO II.....	11
2. Marco Teórico .....	11
2.1.1. El derecho de alimentos.....	11
2.1.2. El Derecho Constitucional a la Igualdad formal y a la igualdad material....	14
Igualdad Formal.....	16
Igualdad Material.....	17
2.1.4. Los derechos del alimentante en la legislación ecuatoriana dentro de un proceso judicial.....	17
Derecho a un Proceso Justo:.....	18
Derecho a la Proporcionalidad: .....	19
Derecho a Modificar el Monto de los Alimentos: .....	19
Derecho a Conocer el Destino de los Alimentos .....	19

Derecho a la Protección contra el Impago Injustificado.....	19
Derecho a la Asesoría Legal.....	19
2.1.5. Las Resoluciones Judiciales en el derecho procesal ecuatoriano.....	20
2.2. Marco Legal.....	21
2.2.1. Normativa Internacional.....	21
2.2.2. Normativa Estatal.....	22
Constitución de la República artículos.....	22
2.2.3. Código de la Niñez y la Adolescencia.....	23
2.2.4. Código Orgánico General de Procesos.....	23
CAPITULO III.....	24
3. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Método de la Investigación.....	24
Cuantitativa.....	24
Deductivo.....	24
Dialéctico.....	24
Científico.....	24
3.2. Tipo de Investigación.....	25
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	25
Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión.....	25
3.4. Población y Muestra.....	26
CAPITULO IV.....	27
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
4.1. Resultados.....	27
4.2. Entrevista.....	27
4.3. Encuestas.....	34
4.4. Discusión.....	43
CAPÍTULO V.....	46
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	46
5.1. Conclusiones.....	46
5.2. Recomendaciones.....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48
LEXIGRAFÍA.....	50

## Tabla de Gráficos

<b>Gráfico 1</b> .....	35
<b>Gráfico 2</b> .....	36
<b>Gráfico 3</b> .....	37
<b>Gráfico 4</b> .....	38
<i>Gráfico 5</i> .....	39
<b>Gráfico 6</b> .....	40
<b>Gráfico 7</b> .....	41
<b>Gráfico 8</b> .....	42

**TEMA:**

**“LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE  
EXTINCIÓN, LOS INCIDENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN  
ALIMENTICIA”**

## **CAPITULO I**

### **1. PROBLEMA**

#### **1.1.Título**

“LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, LOS INCIDENTENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA”

#### **1.2.Resumen**

A través del presente trabajo de investigación que lo he titulado “LA EQUIDAD NORMATIVA ENTRE LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, LOS INCIDENTES Y DEMANDAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA”; pretendo realizar un análisis minucioso acerca que la aplicabilidad del principio de equidad constitucional al momento en el que los juzgadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia dictan las resoluciones imponiendo, reduciendo, aumentando o extinguiendo las pensiones de alimentos en cada uno de los procesos.

Existe una particularidad, que a simple vista podría resultar imperceptible; más sin embargo desde el punto de vista del derecho es importante analizar los derechos de las partes procesales, los efectos jurídicos que traen consigo las decisiones judiciales como por ejemplo las resoluciones en los casos de alimentos. La norma determina literalmente: cómo, cuándo y sobre todo cuáles son las circunstancias que deben ser tomadas en cuenta para poder llegar judicialmente a tomar una decisión. Este análisis se centra entonces, en la revisión de la normativa, con la finalidad de determinar si su contenido guarda el principio de equidad constitucional y protege a todas las partes dentro de los procesos de alimentos.



Los derechos de niñas como a niños y adolescentes tienen especial atención y protección; más sin embargo esto no insta a que se perjudiquen los derechos de las demás personas incluidos los de sus padres o de quien tenga que hacer las veces como alimentante de los mismos; es por esto que es de urgente dilucidar el por qué la pensión alimenticia al momento de activarse la en lo que respecta a la imposición, incidente de aumento opera desde el mismo instante de la calificación de la demanda lo cual tiene que ir plasmado en la resolución. Mientras que la extinción y la reducción de alimentos opera exclusivamente desde que se dicta la resolución judicial; es ahí donde se genera una incógnita, que académicamente me ha motivado a investigarla a través del estudio de la norma como a la doctrina y la jurisprudencia.

Al ser una investigación de tipo básica y descriptiva, prácticamente llevaré a cabo revisiones de carácter documental, bibliográfica e incluso recurriré a la casuística para fundamentar el presente trabajo; así también, utilizaré las técnicas de apoyo de la investigación como son la entrevista y las encuestas, las que me apoyarán a obtener resultados de una manera objetiva desde la óptica y la práctica de los operadores de justicia. La metodología cuantitativa y cualitativa me permitirá organizar los datos para el cumplimiento de los objetivos y de esta manera finalmente plantear conclusiones y recomendaciones.

**Palabras Claves:** Equidad Normativa, Resoluciones, derecho de alimentos, incidente, extinción, Igualdad Formal.

### **1.3.Abstract**

Through this research work that I have titled "NORMATIVE EQUITY IN EXTINCTION RESOLUTIONS, INCIDENTS, AND DEMANDS FOR ALIMONY" I aim to conduct a detailed analysis of the applicability of the constitutional principle of equity when judges in the Family, Women, Children, and Adolescents Judicial Unit issue resolutions that impose, reduce, increase, or extinguish alimony payments in each of the proceedings.

There is a particularity, which at first glance may appear imperceptible, but from a legal perspective, it is important to analyze the rights of the parties involved and the legal effects that judicial decisions bring, such as resolutions in cases of alimony. The law explicitly determines how, when, and, above all, what circumstances must be taken into account to reach a judicial decision. This analysis, therefore, focuses on reviewing the regulations to determine if their content upholds the principle of constitutional equity and protects all parties within alimony proceedings.

The rights of girls, boys, and adolescents receive special attention and protection, but this should not lead to the detriment of the rights of other individuals, including their parents or those who are responsible for providing for them. Hence, it is essential to clarify why, regarding the imposition of child support, when it comes to initiating an increase incident, it operates from the very moment of qualifying the demand, and this should be reflected in the resolution. In contrast, the extinction and reduction of child support only take effect from the moment the judicial resolution is issued. This is where an academic question arises, which has motivated me to investigate through the study of the law, doctrine, and jurisprudence.

As it is a basic and descriptive research, I will primarily conduct document-based and bibliographic reviews and may even resort to case studies to underpin this work. I will also use research support techniques such as interviews and surveys to obtain objective results from the perspective and practice of legal practitioners. The quantitative and qualitative methodology will enable me to organize the data to achieve the research objectives and, ultimately, formulate conclusions and recommendations.

**Keywords:** Normative Equity, Resolutions, right to alimony, incidents, extinction, Formal Equality.

#### **1.4.Introducción**

El derecho de alimentos, también conocido como derecho alimentario, es una rama fundamental del derecho familiar que establece las obligaciones financieras entre las partes, generalmente entre padres e hijos o entre cónyuges. A lo largo de la historia, este derecho ha evolucionado significativamente en respuesta a las cambiantes estructuras familiares, las normas sociales y las necesidades económicas. Este análisis histórico jurídico examinará la evolución del derecho de alimentos desde sus orígenes hasta la era moderna, destacando las transformaciones legales y sociales que han dado forma a esta área del derecho.

El derecho de alimentos tiene raíces profundas en las antiguas civilizaciones, donde se reconocía la responsabilidad de los padres de proporcionar sustento a sus hijos. En la ley romana, por ejemplo, existían leyes que imponían la obligación de alimentos. Esta idea fue adoptada y adaptada por muchas culturas y sistemas legales a lo largo de la historia.

Durante la Edad Media, las leyes canónicas y civiles continuaron estableciendo las obligaciones de alimentos. Sin embargo, estas leyes se aplicaban de manera desigual y, a menudo, dependían del estatus social y económico de las partes involucradas. Con el Renacimiento, las nociones de derechos humanos y equidad comenzaron a influir en el derecho de alimentos, llevando a una mayor formalización y reconocimiento legal de estas obligaciones.

Durante los siglos XIX y XX, el derecho de alimentos experimentó cambios significativos en respuesta a los movimientos feministas y los cambios en las estructuras familiares. Las leyes de alimentos se volvieron más equitativas, reconociendo el derecho de las mujeres a recibir alimentos y adaptándose a las necesidades de las familias monoparentales y las parejas no casadas.

En la era moderna, el derecho de alimentos ha sido moldeado por los tratados y convenciones internacionales que protegen los derechos del niño. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha establecido principios que enfatizan el derecho de los niños a recibir alimentos adecuados, sin importar su origen o situación familiar. Este enfoque global ha llevado a una mayor conciencia sobre la importancia de garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de los niños en todo el mundo.

En el estado ecuatoriano el derecho de alimentos fue acuñado en primera instancia en el Código Civil como norma que se promulgó dando los lineamientos sociales que reconocían a la persona natural a la persona jurídica, al matrimonio como una de las instituciones básicas y fundamentales sociales y estatales para formar el estado, otra de las figuras reconocidas dentro de la normativa civil fue la unión de hecho; todo esto referente a personas de familia como ahora consta el libro uno del código civil ecuatoriano.

Es en el año 2003 en donde aparece el Código de la Niñez y la Adolescencia como norma específica en el ámbito de protección de derechos de niños niñas y adolescentes, convirtiendo a este grupo social en sujetos de derecho y como tal en la mencionada norma se plasman de manera puntual principios como el interés superior del niño, mismo que es proclamado constitucionalmente en el año 2008 y básicamente bajo el cual se desenvuelven los demás derechos constantes en este cuerpo legal. El derecho de alimentos está estipulado en el libro II del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo los parámetros legales bajo los cuales estos pueden ser reclamados e impuestos.



### **1.5.Planteamiento del Problema**

La normativa en materia de Niñez y Adolescencia determina para proteger a los menores en caso de desamparo de uno de sus progenitores, de divorcio, separación o cualquier otra situación parecida el Derecho de Alimentos, que consiste en un rubro mensual para su manutención, el mismo que es fijado a través de una tabla legalmente establecida y que puntualiza los parámetros bajo los cuales se debe aplicar. Es así que inclusive dentro de un proceso en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia lo que se dicta son Resoluciones por cuanto estas pueden ser susceptibles de cambio cuando varía la situación económica del alimentante y siempre se aplicará lo más favorable al niño, niñas y Adolescente.

El problema legal de inequidad surge cuando: las pensiones alimenticias se deben pagar desde la citación a la parte demandada; el aumento desde la citación a la parte demandada con el incidente, y la rebaja desde la resolución que así se ordene.

### **1.6.Formulación del Problema**

¿Existe falta de equidad normativa al momento de resolver la extinción, los incidentes de aumento e imposición de la pensión alimenticia en lo que respecta al momento en que debe aplicarse?

### **1.7.Hipótesis**

¿La normativa ecuatoriana guarda armonía con el principio de equidad en las disposiciones legales en las que se basan los juzgadores para a través de resoluciones imponer, aumentar, reducir o extinguir pensiones alimenticias?

## **1.8. Variables**

### **1.8.1. Variable Independiente**

Principio de Equidad procesal

### **1.8.2. Variable Dependiente**

Disposiciones legales en las que se basan los juzgadores para a través de resoluciones imponer, aumentar, reducir o extinguir pensiones alimenticias

## **1.9. Objetivos**

### **1.9.1. Objetivo General**

Analizar la figura jurídica de equidad en la aplicación de extinción, incidente de aumento e imposición de pensiones alimenticias al momento de resolver en lo que respecta al tiempo de su entrada en vigencia; con la finalidad de determinar si se salvaguardan los derechos constitucionales de las partes dentro del proceso.

### **1.9.2. Objetivos Específicos**

- Analizar jurídicamente la extinción, incidente de aumento e imposición de pensión alimenticia.
- Establecer las particularidades que engloban a cada caso en lo que alimentos respecta; imposición, aumento, extinción.
- Determinar si existe equidad normativa al momento de resolver sobre imposición, incidente de aumento y extinción de pensiones alimenticias

### **1.10. Justificación**

La necesidad del alimentario o beneficiario de este derecho debe ser actual, hallarse en circunstancias que le sean imposibles y difícil sustentarse por sí solo, o que las condiciones económicas hayan cambiado y no tenga para cubrir sus propias necesidades, naturalmente tiene que ser mayor para que nazca la obligación y así poder

demandar la pensión alimenticia, la misma que será presentada por quien ejerza la representación legal del menor o adolescente de ser el caso. Este carácter relativo del derecho de alimentos se da tanto respecto del sujeto activo como del pasivo (actor y demandado).

Dentro de este contexto es importante realizar un análisis desde la perspectiva procesal, con la finalidad de establecer bajo qué aspectos de esta planteada la normativa al momento de armonizar el contenido de la norma con el principio de equidad tratando de proteger los derechos de las partes en lo que respecta a las disposiciones en las que debe basarse el juzgador para poder resolver casos de alimentos ya sea imposición, incidentes rebajas y extinción al momento de resolver la causa. La importancia de determinar si las partes tiene los mismos derechos dentro del proceso a conllevar este análisis con el que se justifica el mismo.

La importancia del tema propuesto para investigar radica en analizar desde la perspectiva del demandado, sus derechos, el tratamiento equitativo procesalmente, con principal enfoque de en la equidad jurídica constante en la normativa en lo que atañe al momento desde el que se impone, se aumenta, se reduce o se extingue la pensión alimenticia.

Es bien conocido que los derechos de los niños, niñas y adolescentes están protegidos por el principio del Interés Superior y por ende; siempre se aplicara la ley de manera más favorable a ellos; más sin embargo también es menester hacer un análisis del principio de equidad constante en la Constitución y que involucra a todos los ciudadano

## **CAPITULO II**

### **2. Marco Teórico**

#### **2.1.1. El derecho de alimentos**

A lo largo de la historia, el concepto y la aplicación del derecho de alimentos han evolucionado en respuesta a cambios sociales, económicos y culturales. Aunque la obligación de proporcionar sustento a aquellos que no pueden mantenerse por sí mismos ha sido una constante en muchas sociedades, las formas en que se ha codificado y aplicado han variado. En muchas sociedades antiguas, la responsabilidad de cuidar a los miembros más vulnerables, como los niños y los ancianos, estaba generalmente a cargo de la familia extensa o la comunidad.

El derecho romano influyó significativamente en la tradición legal de muchas culturas occidentales. En Roma, existían leyes que imponían la obligación de proporcionar alimentos, especialmente entre parientes cercanos.

Con la transición hacia estructuras familiares más nucleares durante el Renacimiento y la Era Moderna, las obligaciones familiares comenzaron a ser más formalizadas; durante el siglo XIX, muchos países empezaron a codificar sus leyes civiles, y las disposiciones sobre alimentos se hicieron más específicas; estos códigos establecían claramente las obligaciones y derechos de las partes. Después de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño, hubo un enfoque renovado en garantizar los derechos de los niños, incluido el derecho a recibir alimentos.

En el siglo XX, también se produjo un cambio hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres en relación con el sustento y la manutención, independientemente del estado civil. En la actualidad, hay un mayor énfasis en la igualdad de género en

asuntos de alimentos y manutención, reconociendo que tanto hombres como mujeres pueden tener responsabilidades en este sentido.

Los avances tecnológicos han influido en la forma en que se establece y gestiona el derecho de alimentos, con el uso de herramientas digitales para facilitar la determinación y el seguimiento de las obligaciones alimenticias.

Las leyes de alimentos también están evolucionando para adaptarse a cambios en las estructuras familiares, como las familias monoparentales y las relaciones no matrimoniales.

A lo largo de estos períodos, el derecho de alimentos ha sido una constante, pero su aplicación y comprensión han cambiado para reflejar los valores y necesidades cambiantes de la sociedad.

El derecho de alimentos es una rama del derecho de familia que regula la obligación de una persona (normalmente un pariente cercano) de proporcionar sustento económico a otra persona que no puede mantenerse por sí misma, como un hijo menor de edad o una persona incapaz. Este derecho está diseñado para garantizar que las necesidades básicas, como alimentación, vivienda, educación y atención médica, sean satisfechas.

El tratadista ecuatoriano Juan Larrea Holguín; dice: “los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por si mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia” (Larrea, pág. 401)

Para Guillermo Borda en cambio, el derecho de alimentos es: “Dentro de este campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una



persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” (Borda, pág. 343)

El tratadista Gerardo Zavala, sostiene “La Ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio de mutua ayuda, por medio de disposiciones expresas. Del derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento” (Zavala, pág. 54)

Se establece el deber moral y legal de ciertos individuos de proporcionar sustento a aquellos que no pueden satisfacer sus necesidades básicas por sí mismos. Los beneficiarios suelen incluir hijos menores de edad, hijos mayores que están estudiando y no pueden mantenerse, cónyuges en ciertos casos y personas con discapacidades.

La cantidad de la pensión alimenticia suele determinarse en función de los ingresos y la capacidad económica del alimentante; además se consideran las necesidades específicas del beneficiario, como la educación, atención médica y otros gastos relacionados.

Las leyes pueden permitir la modificación de la pensión alimenticia en caso de cambios significativos en las circunstancias financieras de las partes involucradas. También es necesario puntualizar que se establecen mecanismos legales para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia, como sanciones por incumplimiento.

La jurisdicción para resolver disputas relacionadas con el derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana está en los juzgadores de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del lugar en donde reside el titular del derecho conforme lo dispone el artículo 11 numeral 11 del Código Orgánico General de Procesos vigente. Legalmente en nuestra legislación el derecho de alimentos y plasma en el Código de la Niñez y la

Adolescencia; esto con respeto a menores de edad y a quién es por asuntos de discapacidad no puede buscar un sustento propio para vivir; importante recalcar que Código Civil también en su libro primero hace referencia al derecho de alimentos; en el caso que nos ocupa prima la ley especial sobre la general.

En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil, en el año de 1938, bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo de la República del Ecuador mediante Decreto número 181- A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como principal base la “Declaración de Ginebra de 1924”, inspirado en la obligación que el Estado tiene “de garantizar los derechos de los menores desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados”, buscando su protección física y moral. Sin embargo, de lo cual la materia de alimentos siguió también, siendo regulada por el Código Civil.

### **2.1.2. El Derecho Constitucional a la Igualdad formal y a la igualdad material**

El tratadista argentino Roberto Saba; en su libro titulado: “Qué les debe el estado a los grupos desventajados?; expresa; acerca del principio de igualdad proclamado constitucionalmente: .“Si bien el principio de igualdad de trato en igualdad de circunstancias parece aportar un estándar interpretativo aceptable del derecho constitucional a la igualdad de trato ante la ley, la cuestión no encuentra solución definitiva y completa. Solo nos hemos aproximado a una respuesta medi medianamente satisfactorio... lo único que parece dejar en claro este criterio de interpretación es que el Estado puede tratar de modo diferente a las personas siempre y cuando lo haga en forma homogénea, uniforme y no arbitraria, pero este principio guía no se expresa sobre qué es

lo que califica a esa distinción homogéneamente aplicada como una distinción permitida...”(SABA, 2016, pág. 32).

La Constitución de Ecuador reconoce la importancia de la igualdad material y promueve la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. El derecho constitucional ecuatoriano aborda tanto la igualdad formal como la igualdad material. La igualdad formal garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación, mientras que la igualdad material busca abordar las desigualdades socioeconómicas y promover una distribución justa de los recursos y oportunidades en la sociedad ecuatoriana. Ambos aspectos son fundamentales para garantizar una sociedad justa y equitativa.

José María Seco Martínez de la Universidad de Sevilla; en su artículo titulado: “De la igualdad formal a la igualdad material. Cuestiones previas y problemas a revisar”; en la introducción del mismo expresa literalmente:

“La idea de igualdad, tal y como se ha configurado en las sociedades modernas, tiene dos caras o dimensiones. Una es jurídico-formal; la otra es material. La primera es la que se ha impuesto en nuestros sistemas normativos y se configura como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos frente al Estado. Sin embargo, esta dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia normativa y los aísla del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones materiales que permiten alcanzarla. La segunda, en cambio, responde a esa necesidad histórica de que “los seres humanos” puedan “existir”, con condiciones materiales de posibilidad, es decir, para que puedan seguir haciéndolo”. (SECO, 2015, pág. 1)

El autor hace una referencia clara de lo que persigue a igualdad como principio y como derecho ante la ley y describe su concepción de lo que es la igualdad formal y la

igualdad material; y le da características esenciales a cada uno de estas. La igualdad ante la ley es un principio que si bien es cierto trae varios aspectos consigo 1 de los más importantes es la igualdad jurídica ante la ley; más aún si se trata de la aplicación de la justicia dentro de un proceso cuando las partes tienen los mismos derechos para poder defender sus pretensiones.

Con un aporte al análisis de la igualdad y el ejercicio formal de los derechos de los ciudadanos; Seco, afirma:

“No basta con tener los mismos derechos que los demás, porque para poder ejercerlos con plenitud, tiene el sujeto que estar (situarse) en las mismas condiciones que el resto. Poder elegir, poder ejercerlos, presupone las condiciones (de posibilidad) para poder hacerlo. El ejercicio formal de los derechos deviene imposible, en términos de igualdad, si no hay condiciones materiales para la realización de acciones conforme a tales derechos”. (SECO, 2015, pág. 9)

Que importante es que exista un tratamiento igualitario entre ciudadanos en todos los ámbitos para que el estado pueda asegurar el cumplimiento de este derecho constitucional y de plena vigencia que lógicamente debe ser respetado y practicado por instituciones públicas, privadas tanto en derecho administrativo como en el derecho procesal dentro de los órganos jurisdiccionales al administrar justicia.

En el contexto del derecho constitucional ecuatoriano, el principio de igualdad es un pilar fundamental. Se aborda desde dos perspectivas clave: igualdad formal e igualdad material. Aquí tienes un resumen de ambas:

### **Igualdad Formal**

La igualdad formal se refiere al principio de que todas las personas ante la ley deben ser tratadas de la misma manera, sin discriminación. En el contexto del derecho

constitucional ecuatoriano, este principio está establecido en la Constitución del país y garantiza que todas las personas tengan igualdad de derechos y oportunidades, sin importar su origen, género, raza, orientación sexual, religión u otras características personales.

Este principio de igualdad formal implica que todas las leyes y decisiones gubernamentales deben ser aplicadas de manera imparcial y justa para todos los ciudadanos. No se deben establecer distinciones injustas o privilegios en función de características personales. Este enfoque se basa en el ideal de tratar a todas las personas como iguales en el ámbito legal y garantizar la no discriminación en la sociedad.

### **Igualdad Material**

La igualdad material, por otro lado, se refiere a la idea de que la igualdad formal por sí sola no siempre garantiza la equidad en la sociedad. La igualdad material busca abordar las desigualdades socioeconómicas y promover un mayor equilibrio en términos de oportunidades y recursos. En el contexto ecuatoriano, esto implica políticas y acciones afirmativas destinadas a reducir las brechas entre grupos desfavorecidos y favorecidos.

#### **2.1.4. Los derechos del alimentante en la legislación ecuatoriana dentro de un proceso judicial**

Cuando un proceso de alimentos se activa en la justicia ordinaria, requiriendo se cumpla con las obligaciones establecidas legalmente para los padres, en caso en que no viviesen con el menor de edad; pues es un derecho de los menores el que el Estado y sus padres le proporcionen los medios necesarios para que pueda vivir dignamente dentro de la sociedad. Legalmente es una obligación de los padres proporcionarles sí los recursos necesarios para solventar vivienda, salud, salud, educación vestimenta e inclusive recreación.

La Constitución del Ecuador reconoce los derechos de libertad de una persona en su artículo 66 numeral 4; específicamente determina: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”; lo que implica que necesariamente que toda persona en el estado ecuatoriano debe ser respetada y tratada por igual, más aún si se trata del acceso a la justicia u la tutela judicial efectiva lo que no solo opera para los actores en el sistema procesal sino también para los demandados.

Realizar un análisis de la importancia de respetar los derechos del demandado, dentro de un proceso judicial en donde prima principios como el Interés Superior del Niño, Prioridad Absoluta, y Aplicación e Interpretación lo más favorable al niño, niña y adolescente; es muy complicado pero es necesario realizarlo basándome en el contenido legal porque en doctrina existe muy poco con respecto a este tema específicamente.

En un proceso judicial relacionado con el derecho de alimentos en Ecuador, el alimentante que hace mención a la persona que proporciona el sustento financiero para procurar bienestar a sus hijos menores de edad; tiene derechos y consideraciones legales específicas, que legalmente constan en tratados internacionales de Derechos Humanos, sí coma se encuentran plasmados en la Constitución y obviamente en el código orgánico general de procesos; debiendo puntualizar que si bien es cierto el código orgánico de la niñez y la adolescencia protege a los niños cuál es tu perro también establece parámetros bajo los cuales se debe imponer la pensión alimenticia respetando el derecho de los alimentantes; los cuales se resumen a continuación:

**Derecho a un Proceso Justo:** El alimentante tiene derecho a un proceso judicial justo y equitativo, donde se le brinde la oportunidad de presentar pruebas, ser escuchado por un juez imparcial y recibir un juicio basado en la ley y los hechos del caso. Este se relaciona con el derecho de protección y el derecho al debido proceso establecido en el artículo 75 y 76 de la Constitución de la República.

**Derecho a la Proporcionalidad:** Los tribunales ecuatorianos consideran la capacidad de pago del alimentante al calcular el monto de los alimentos. La obligación de pago debe ser proporcional a los ingresos y situación financiera del alimentante para evitar una carga excesiva. Para esto se reconoce la tabla que anualmente la regula el Ministerio de Inclusión Social y Económica; la cual obligatoriamente debe ser aplicada. Además, es importante puntualizar que la proporcionalidad en el estado ecuatoriano es un principio procesal que se establece en la Constitución artículos 168 y 169, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

**Derecho a Modificar el Monto de los Alimentos:** Si la situación financiera del alimentante cambia significativamente, tiene el derecho de solicitar la modificación del monto de los alimentos. Esto puede ocurrir en caso de pérdida de empleo, reducción de ingresos u otras circunstancias que afecten su capacidad de pago; aquí nace una gran problemática y es aquella que tiene que ver desde cuando se aplica este derecho específico del alimentante.

**Derecho a Conocer el Destino de los Alimentos:** El alimentante tiene derecho a conocer el destino de los alimentos que paga. La persona que recibe los alimentos debe utilizarlos para los fines acordados, generalmente para cubrir las necesidades básicas del beneficiario.

**Derecho a la Protección contra el Impago Injustificado:** Si el alimentante ha cumplido con sus obligaciones de pago y el receptor no cumple con las condiciones acordadas, el alimentante tiene derecho a buscar protección legal contra este tipo de comportamiento.

**Derecho a la Asesoría Legal:** El alimentante tiene derecho a buscar asesoría legal para entender sus derechos y responsabilidades en el proceso de alimentos. Un abogado

especializado puede brindar orientación sobre el proceso legal y ayudar a proteger los derechos del alimentante.

Es importante destacar que los derechos del alimentante en Ecuador están regidos por la Constitución de la República, el Código Orgánico general de Procesos e inclusive puedo decir que también por varias disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Estas leyes establecen las pautas y procedimientos que deben seguirse en casos de alimentos.

### **2.1.5. Las Resoluciones Judiciales en el derecho procesal ecuatoriano**

Con respecto a procesos de alimentos, es necesario puntualizar que las decisiones judiciales son conocidas como Resoluciones y no como sentencias; pues es importante determinar que cuando se judicializa el derecho de alimentos, este puede ser susceptible de cambios a través del tiempo; pues influyen varios factores como por ejemplo la capacidad económica del alimentante, las necesidades del alimentado; además tienen como regla específica el tope de una edad del alimentado para que incluso esta se extingue; claro está con la excepción de aquellos seres humanos que por condición discapacitante grave no puedan proveerse por sí mismos el sustento para poder sobrevivir dignamente.

Los efectos jurídicos de la resolución judicial son los mismos que de la sentencia, pues estos se convierten en obligación para las partes y son de estricto cumplimiento; pues su inobservancia puede traer consigo graves consecuencias; en el caso de los alimentos inclusive la privación de la libertad por periodos cortos de tiempo pero que afectan en la persona sobre la cual recae.

El juzgador para poder dictar una resolución tiene que basarse estrictamente en lo que está determinado en la norma, claro está atendiendo el principio dispositivo como



uno de los fundamentales dentro del proceso queda la facultad a las partes procesales de impulsar el proceso; claro está debiendo siempre a pegarse al derecho constitucional de protección que consagra el debido proceso.

Una resolución debe contener las tres partes esenciales de la estructura de una decisión judicial; como son: La parte Expositiva, la parte Considerativa y a parte Resolutiva; pues en cada una de ellas se plasma el contenido de la ley, de la disposición legal y la motivación para poder fraguar estos criterios y resolver conforme derecho.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Normativa Internacional**

El Tratado Internacional que sustenta el tema de la presente investigación es “La Convención Sobre los Derechos del Niño”; específicamente los artículos:

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.(CDN, 2006, pág. )

Análisis: Este artículo tiene que ver con el nivel de vida; la Convención determina que todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia

### **2.2.2. Normativa Estatal**

Normativa del estado ecuatoriano específica.

### **Constitución de la República artículos**

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

También el artículo 45.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
- El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten

### **2.2.3. Código de la Niñez y la Adolescencia**

- Artículo 20 que afirma el derecho a la vida de los menores y el artículo 26 que estipula el derecho a una vida digna.
- Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de julio del 2009 artículos 2 4, 4, 6, 9, 15, 16, 43; y en cuanto al procedimiento el artículo 16.

### **2.2.4. Código Orgánico General de Procesos**

Artículos 142, 144, 157, 174, 193, 194

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA

#### 3.1. Método de la Investigación

**Cuantitativa:** se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

**Deductivo:** Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

**Dialéctico:** Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

**Científico.-** Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

### **3.2. Tipo de Investigación**

Investigación Básica y Descriptiva.

### **3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

**LA ENTREVISTA.-** Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

**LA ENCUESTA:** Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

**LECTURA CIENTÍFICA.-** Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

**ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL:** Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

#### **Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

En lo que respecta al criterio de inclusión en el presente trabajo de investigación la población en donde se aplicará las herramientas de apoyo de la investigación como son las de entrevistas y las encuestas, será En el sector urbano del cantón Guaranda provincia de Bolívar; tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Para aplicar las entrevistas se tomará en cuenta a dos juzgadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; autoridades judiciales que se encargan de impartir justicia en materia de niñez y adolescencia en la localidad; y que constantemente, resuelven casos de imposición, incidente de aumento o rebaja y extinción de alimentos; quienes Desde su experiencia respondiendo las interrogantes que oportunamente las plantearé aportarán a dilucidar dudas y a sustentar teorías dentro del proceso investigativo.

En lo que respecta está a las encuestas, estas las aplicaré a 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, población escogida en virtud de que día a día están en contacto con casos de pensiones de alimenticias ya sea como patrocinadores o defensores de causas; razón por la que de manera objetiva aportarán a la construcción de esta investigación.

#### **3.4. Población y Muestra**

- Entrevistas: 2 jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Encuestas: 50 Abogados en libre ejercicio del sector urbano del Cantón Guaranda.

## CAPITULO IV

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1.Resultados

#### 4.2.Entrevista

**Entrevistados:** Dos jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

#### **Entrevistados:**

De las entrevistas realizadas podemos concluir:

#### **Pregunta 1**

#### **¿Cuáles son los derechos del alimentante dentro de un proceso judicial?**

Los derechos de las partes dentro de un litigio están determinados en la Constitución de la República, en el código orgánico general de procesos y en el código orgánico de la función judicial; puntualizando que en el derecho al debido proceso se destaca ese he dicho en la defensa oportuna, eficaz, a obtener una tutela judicial efectiva. Recordando que el derecho a la defensa no solo es contar con un abogado el momento oportuno, si no fundamentarse en los principios determinados en la ley como la equidad de oportunidades, el principio de contradicción, principio de legalidad, tener derecho a la seguridad jurídica, estos entre otros son los factores fundamentales que se toma en cuenta para poder determinar los derechos de las partes.

El alimentante dentro de un proceso sumario por alimentos es prácticamente siempre la parte demandada; es por este motivo que tiene derecho a conocer que se le está demandando y por qué, conocer las pretensiones de quien lo demanda para poder ejercer una defensa, tiene derecho a presentar sus pruebas como todo demandado y también como todo actor; tiene derecho a ser escuchado oportunamente; en conclusión los derechos del alimentante están intactos en materia procesal, pues desde el instante en el que se

demanda por juicio de alimentos es necesario respetar todo lo antes anotado para procedimentalmente no se caiga en vicios que lleven anular el proceso en alguna de sus instancias.

## **Pregunta 2**

**¿Cuál cree usted es la razón legal de la imposición de una pensión provisional, al momento de la calificación de la demanda?**

La razón legal conocida por todos de la imposición provisional de una pensión al momento de calificar una demanda de alimentos, es la protección inmediata de los derechos del menor en cuanto alimentación, vivienda, vestuario, educación, recreación; pues recordemos que los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de un grupo de atención prioritaria, protegidos por el principio del interés superior del niño cuyo contenido es de amplio espectro geografía finalidad esencial es la protección integral de los menores. Cabe de madre calcar que la imposición de una pensión provisional al momento de la calificación de la demanda se da por disposición de la ley, recordemos que si no estuviese escrito tampoco el juez podría tomar una decisión por voluntad propia, la legislación ecuatoriana en materia de alimentos para menores precisa que al momento de la calificación de la demanda se deba imponer una pensión provisional que sea la básica hasta que se compruebe las posibilidades económicas el alimentante y las necesidades del menor. Es así como opera esta figura jurídica dentro del derecho procedimental.



### **Pregunta 3**

**¿Se utiliza el mismo procedimiento judicial para extinguir, aumentar e imponer la pensión alimenticia en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?**

El procedimiento es el mismo, no lo podemos cambiar por voluntad, derecho ecuatoriano establece como premisa prioritaria que la normativa esté prescrita para que pueda surtir sus efectos; que es el caso del código orgánico general de procesos, cuerpo legal en el cual se encuentran los procedimientos por los cuales se hacen las reclamaciones de los derechos ante los juzgadores; específicamente el trámite sumario se utiliza para reclamar, aumentar o extinguir pensiones de alimenticias; por lo tanto, el deber del juzgador seguir literalmente aquello que ya está establecido en las disposiciones legales; la variación que impone la ley es al momento de resolver, pues para imponer o aumentar una pensión se le aplica desde la fecha de presentación de la demanda, más sin embargo la extinción opera únicamente desde el día en el que se resuelve dejarla sin efecto. Esta determinación legal asumimos, he tomado por el legislador con ese ánimo mismo de proteger los de intereses de los alimentados, recordando que estos tienen derecho a recibir alimentos incluso posterior a que hayan cumplido su mayoría de edad, claro está siempre y cuando demuestren que están cursando sus estudios universitarios y no tienen los recursos suficientes para poder solventar su educación. Caso especial y que siempre hay que mencionarle es el de las personas con discapacidad absoluta o grave, que ellos tienen derecho que recibir su pensión alimenticia durante toda la vida por su condición misma.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Desde qué momento se extingue la pensión alimenticia?**

La pensión alimenticia se extingue desde en un momento en el que el juzgador dicta la resolución de extinción de pensión alimenticia, una vez que se ha comprobado que se ha cumplido con los requisitos necesarios que justifica que el alimentado ya no es titular del derecho por las diferentes circunstancias que están establecidas en la misma ley; esto es, código orgánico general de procesos código orgánico de la niñez y la adolescencia.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Se salvaguarda el derecho de las partes dentro del proceso, en materia de alimento?**

Como juzgadores estamos convencidos de que sí, pues es nuestro deber cuidar que los derechos constitucionales de las partes se hagan efectivos dentro de un proceso cualquiera que fuese este; en el caso de los juicios de alimentos para menores, lo que sí hay que cuidar es que se proteja los intereses establecidos legalmente en los niños niñas y adolescentes para quienes se reclama la pensión alimenticia; sin dejar de lado el derecho de las partes procesales tanto actor como demandado; pues hay que recalcar que en este proceso el menor es representado para que su derecho se haga efectivo en la mayoría de los casos; y que el demandado tiene derechos constitucionales establecidos y que no pueden ser violentados bajo ninguna circunstancia; las decisiones que se toman son basadas en ley y por tanto respetan el derecho de las partes.

## **Pregunta 6**

### **¿Existe equidad en el tratamiento de las causas?**

Claro que existe equidad en el tratamiento de las causas, pero es lógico que en determinado momento una de las partes se sienta afectado. Es importante dejar en claro que en los juicios de alimentos inclusive las cosas están prácticamente dadas; por cuanto para imponer una pensión alimenticia hoy en día existe legalmente una tabla referencial que se debe aplicar, que la regula cada año el Ministerio de Inclusión Económica y Social Y que obligatoriamente al impartir justicia se tiene que respetar, en la misma se establece bases de topes de los salarios básicos unificados que percibe el alimentante, número de hijos, la consideración De los años que tienen cada 1 de sus hijos de los daños que tienen cada 1 de sus hijos y de ahí procede el cálculo matemático para la imposición de la misa. Sí existe un reclamos con respecto al momento de la imposición de pensión por ejemplo, cuando también involucran juicio de paternidad, la inconformidad de las partes hasta que no llegue el resultado del ADN es obvia y genera malestar dentro del proceso; de la misma manera el momento de la extinción de alimentos, el reclamo siempre se orienta a que la resolución debe operar en igualdad de condiciones que la demanda de alimentos o suba de alimentos, desde el momento en que se presentó la demanda y no desde el momento en el que juega el juez resuelve. Más sin embargo es necesario nuevamente aclarar que en calidad de juzgadores, lo que se hace es cumplir con el mandamiento de la ley, porque ese es nuestro deber.

### **Pregunta 7**

#### **¿Es necesaria una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia?**

La reforma el código de la niñez y la adolescencia es absolutamente necesario en varias circunstancias no solo en lo que respecta al derecho de alimentos, es necesaria para que se tomen en cuenta consideraciones importantes cómo enfermedades catastróficas o discapacidad del alimentante que requiere de gastos importantes para que éste lleve una vida digna, a la cual también tiene derecho. También es necesario que se vaya tomando en cuenta los nuevos tipos de familia que se van formando, es necesario que se estructure una nueva normativa en donde contenga no solo las resoluciones de la Corte Constitucional si no una legislación literal que permite resolver sin vacíos, que sea previsible y que en la mayoría de su contenido vaya respetando las nuevas formas sociales que van apareciendo a medida que se va desarrollando la sociedad; recordemos que no solo resolvemos alimentos, sino también cuestiones de tenencia, patria potestad, curadurías, entre otros trámites importantes en materia de niñez y adolescencia.

### **Pregunta 8**

#### **¿Qué tipo de protección tiene el demandado dentro de un proceso de alimentos?**

En un proceso de alimentos, el demandado tiene derecho a; notificación adecuada, al derecho a la defensa, incluida la posibilidad de proporcionar evidencia que respalde su posición en relación con la capacidad de pago o cualquier otra cuestión relevante. Determinación basada en capacidad de pago: hay que considerar la capacidad de pago del demandado al determinar la cantidad de alimentos a ser otorgada. Se pueden presentar pruebas sobre los ingresos y gastos del demandado para garantizar una orden de alimentos justa y equitativa: modificación de la orden de alimentos: si las circunstancias del demandado cambian, como una disminución en los ingresos, este puede solicitar al

tribunal una modificación en la orden de alimentos. Derechos de apelación: si el demandado considera que la decisión del tribunal es injusta, generalmente tiene el derecho de apelar.

### **4.3.Encuestas**

Con respecto a las encuestas que se realizaron, como herramientas nos permitieron dilucidar algunas dudas acerca el tema de la investigación planteada en este trabajo de investigación; a través de la realización de preguntas en forma de encuestas al 50 profesionales del derecho el sector urbano el cantón Guaranda provincia de Bolívar; quiénes el contestar las interrogantes planteadas aportaron de manera objetiva para poder construir la parte final que radica en la discusión, conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

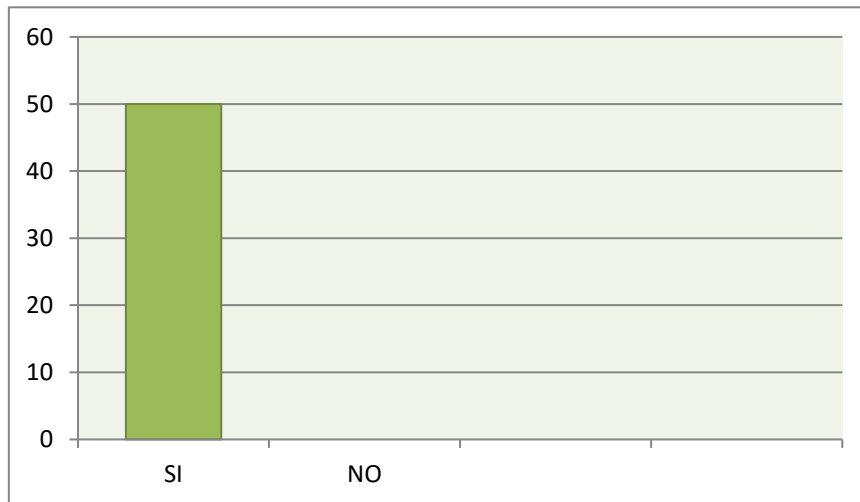
## PREGUNTA 1

¿Considera usted que el demandado en un proceso de alimentos goza de los mismos derechos que el actor dentro del proceso?

*Tabla No. 1*

SI	NO	%
50	0	100%

**Gráfico 1**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** El cien por ciento de los profesionales manifiestan que tanto actor como demandado tienen los mismos derechos dentro de un proceso, en lo que respecta a la resolución de una judicialización del derecho de alimentos.

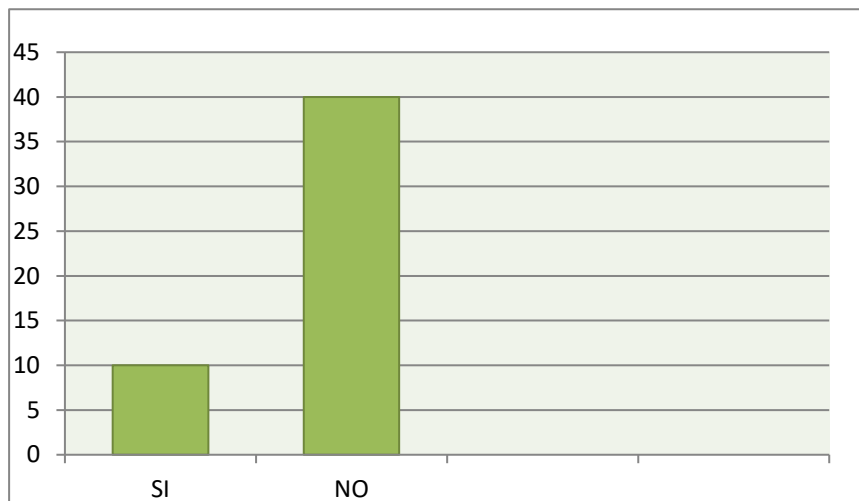
## PREGUNTA 2

**¿Está Usted como profesional del derecho en libre ejercicio satisfecho/a con cómo el sistema legal aborda las cuestiones relacionadas con la pensión alimenticia y sus resoluciones?**

*Tabla No. 2*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>10</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Gráfico 2**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** el 40% de los encuestados con su respuesta negativa manifiestan tener insatisfacción cómo el sistema legal aborda las cuestiones relacionadas con la pensión alimenticia y sus resoluciones; mientras que el 10% contesta afirmativamente a esta interrogante.



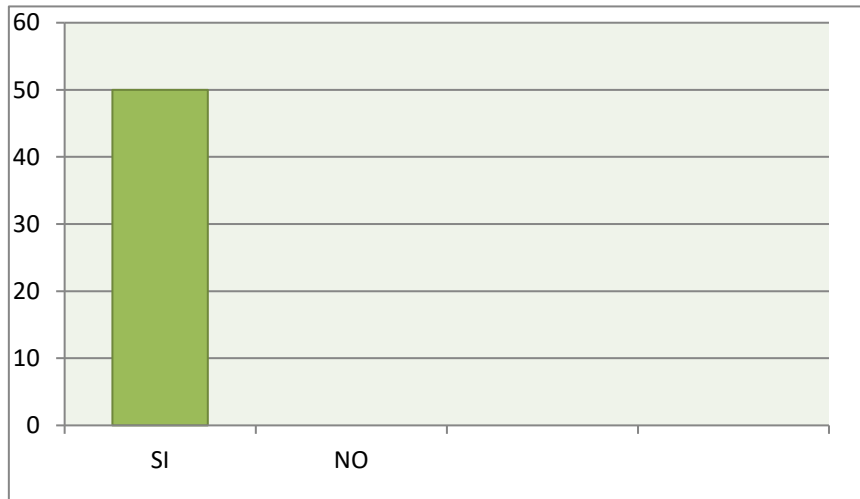
### PREGUNTA 3

**¿Está usted familiarizado/a con los procedimientos legales relacionados con la extinción, los incidentes y las demandas de pensión alimenticia?**

*Tabla No. 3*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>50</b>	<b>0</b>	<b>100</b>

*Gráfico 3*



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** El 100% de los encuestados está absolutamente familiarizado con los casos de alimentos, ya sea reclamación, incidente de aumento, disminución y extinción. La respuesta a esta pregunta nos da la pauta de que constantemente están ejerciendo su profesión aplicando el derecho en esta rama.

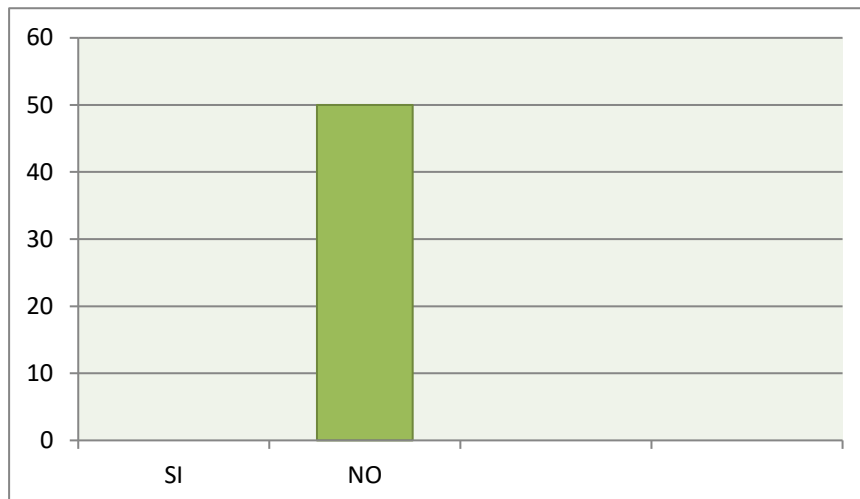
#### PREGUNTA 4

¿Cree que existe equidad normativa en las resoluciones de extinción, incidentes y demandas de pensión alimenticia en el sistema legal actual?

*Tabla No. 4*

SI	NO	%
0	50	100%

**Gráfico 4**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** el 100% de los encuestados de manera enfática no cree que existe equidad normativa en las resoluciones de extinción, incidentes y demandas de pensión alimenticia en el sistema legal actual.

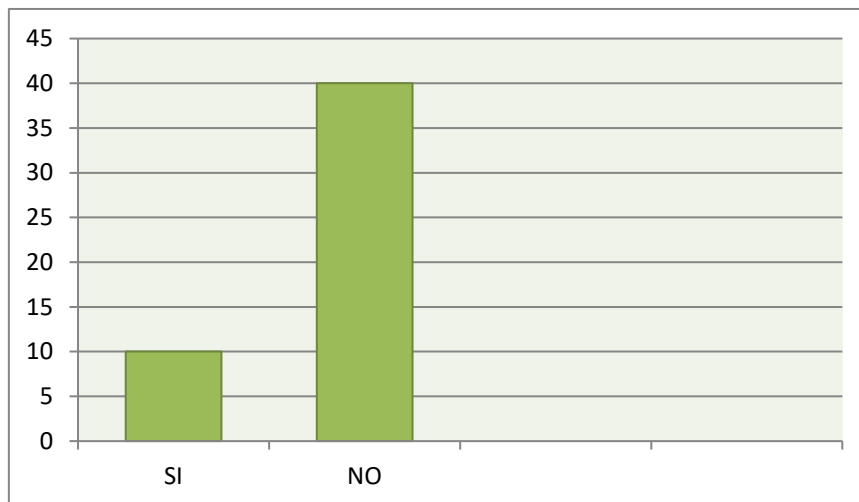
## PREGUNTA 5

Si ha estado involucrado/a en un caso de extinción, incidente o demanda de pensión alimenticia, ¿considera que el proceso fue equitativo en su situación específica?

*Tabla No. 5*

SI	NO	%
10	40	100%

*Gráfico 5*



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** 40% de las personas que se encuestó manifiestan que cuando han estado involucrados en procesos de alimentos judicialmente, en alguna parte del proceso este no fue equitativo para las partes; mientras que el 10% de los profesionales encuestados manifiestan que existe equidad procesal.

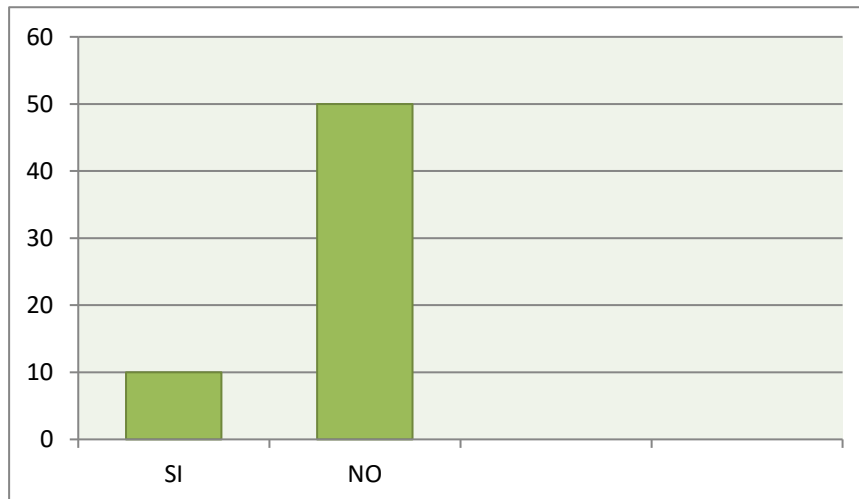
## PREGUNTA 6

**¿Ha observado un cumplimiento efectivo de las resoluciones de pensión alimenticia, y cree que este cumplimiento es equitativo?**

*Tabla No. 6*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>10</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** con respecto a este planteamiento el 40% de los profesionales del derecho encuestados manifiestan que no existe un cumplimiento efectivo de las resoluciones con respecto a las pensiones alimenticias; mientras que el 10% contestan de manera afirmativa.

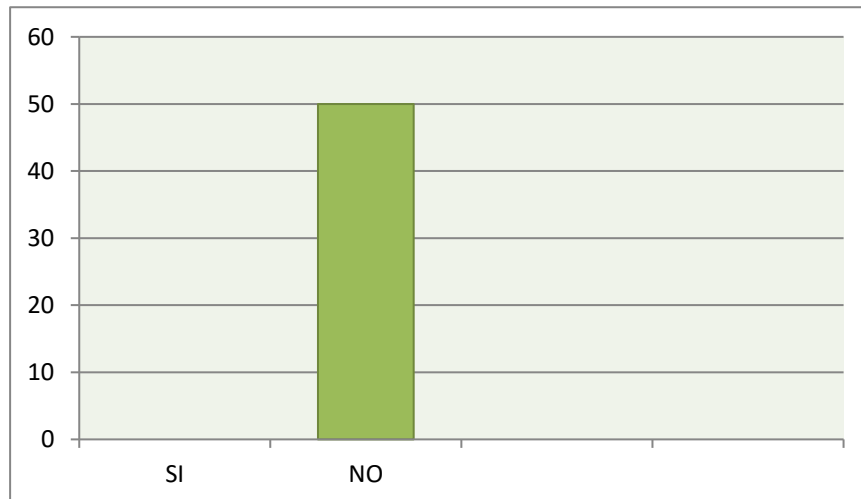
## PREGUNTA 7

**¿Cree que todas las partes involucradas tienen un acceso igualitario a recursos legales y asesoramiento durante estos procedimientos?**

*Tabla No. 7*

<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>%</b>
<b>0</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** el 100% de los encuestados considera que no todas las partes involucradas tienen un acceso igualitario a recursos legales y asesoramiento durante estos procedimientos

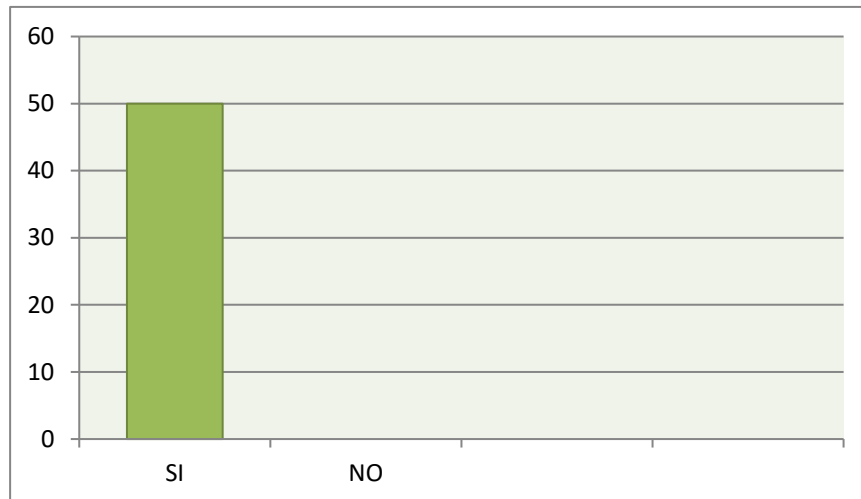
## PREGUNTA 8

¿Considera Usted que es necesario una reforma al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

*Tabla No. 8*

SI	NO	%
50	0	100%

**Gráfico 8**



*Investigador: Cristhian Marcelo Bucheli Cárdenas*

*Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar*

**ANÁLISIS:** es contundente la respuesta en cuanto a este planteamiento y el 100% de los profesionales del derecho que se encuestó responden a que sí es necesario inminente una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

#### **4.4.Discusión**

El derecho de alimentos ha sido reconocido a través de la historia, como una acción de responsabilidad entre parientes en primera instancia; poco a poco se fueron estableciendo los grados de responsabilidad y se fueron plasmando en las legislaciones a través del mundo; siendo 1 de los rezagos más antiguos o los inicios de este derecho de alimentos los focalizados en el derecho romano; pues desde ahí ya se distinguían tipos de familias que se reconocía en el derecho aún no manutención para tener una vida digna.

En la legislación ecuatoriana este derecho ha ido evolucionando a través de los tiempos; es claro que en primera instancia de lo plasmaba en el Código Civil, luego a través de los tiempos se trabajó y se promulgó en el código de la niñez y la adolescencia que lo tenemos vigente hasta la actualidad; convirtiéndose en una ley especial en donde se plasmaba este derecho innato de los niños niñas y adolescentes y que debía hacer respetado por sus progenitores en primera instancia; sobre quienes recae la obligación de proveerlo y sustentarlo vivan o no con sus hijos. Este derecho es de carácter especial y está protegido por el principio de interés superior del niño que está establecido en tratados internacionales la Constitución y en la misma normativa específica en el derecho ecuatoriano; más sin embargo existen ciertas incongruencias que deben ser revisadas jurídica ilegalmente; pues recordemos que cuando se judicializa la reclamación del derecho de alimentos, no existen premisas constitucionales que deben ser puestas en práctica en el derecho procesal para las partes involucradas dentro del mismo.

La equidad al momento de resolver para los juzgadores se ha determinado dentro de este trabajo no existe; en virtud de que la es la misma ley la que dispone que al momento de resolver sean tomados en cuenta ciertos aspectos por ejemplo al imponer una pensión alimenticia siempre se tomará en cuenta el día en el que se presentó la demanda; lo propio sucede con el incidente de aumento de alimentos; más sin embargo las rebajas

de alimentos y la extinción opera únicamente desde el momento en que se resuelve; lo que en derecho y basado en el principio constitucional de equidad; se evidencia una parcialidad que si bien es cierto está protegiendo los intereses de él los menores dentro del Estado ecuatoriano no es menos cierto que no se está tratando con equidad al alimentante dentro del proceso.

La doctrina es clara con respecto a los principios como bases fundamentales del derecho en los que se sostiene la normativa de un estado y bajo cuyas premisas se cobija todo el derecho, especialmente el derecho procesal; la equidad es considerada como un derecho fundamental de los seres humanos y que su aplicación es de manera obligatoria por tanto para las entidades públicas, privadas; no hacerlo es significado de discriminación.

En materia de niñez y adolescencia; si bien es cierto se tiene que aplicar lo más favorable a los menores es importante también que el legislador focalice los derechos de las partes dentro del proceso; pues recordemos que tal como los niños necesitan un desarrollo integral y una vida digna; quienes lo alimentan también son merecedores de este derecho; más aún si ya se ha cumplido con el deber y éste tiene que extinguirse o por cualquier circunstancia tiene que modificarse a la baja; recordando que esto depende de situaciones específicas con la edad del alimentado, su necesidad; pero por sobre todo esto en la capacidad económica del alimentante pues juega un papel muy importante al momento de resolver o al momento de presentar un incidente de rebaja.

Es importante que el legislador en el estado ecuatoriano tome en cuenta estas consideraciones para que armoniza el contenido de la norma especial a las declaraciones constitucionales que son para todos los ciudadanos; es importante que no solo nos fundamentamos en pronunciamientos de la Corte Constitucional, sino que contemos con un cuerpo normativo fuerte que permita tanto al ciudadano común como a los juzgadores



respetar el principio universal de equidad, sin dejar de proteger el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El trabajo del campo realizado se puede deducir que los juzgadores tienen plena capacidad y conocimiento del derecho positivo ecuatoriano, pues ellos únicamente lo que hacen es cumplir con lo que determina la norma tanto para la aplicabilidad de la misma como para el momento de resolver; recordemos que no pueden dejar a su libre criterio o albedrío ciertas decisiones peor aún si se trata de intereses de niños, niñas y adolescentes; se fundamentan en el principio del interés superior del niño para poder decidir y prácticamente en lo que respecta a alimentos es la normativa la que da los lineamientos específicos de lo que hay que hacer. De las encuestas realizadas los profesionales del derecho manifiestan enfáticamente que conocen cómo funciona el sistema procesal con respecto a la imposición de una pensión alimenticia de manera judicial; pero también en sus respuestas hacen sentir la insatisfacción por las inequidades que están constando dentro de la norma legal como por ejemplo los momentos desde el que operan las resoluciones judiciales al imponer alimentos es desde que se presentó, la demanda al extinguirlos es desde que se resolvió; claras alusiones que demuestran una inaplicabilidad en el principio de equidad ante la justicia para las partes procesales dentro de los procesos de alimentos.

La importancia de realizar investigaciones constantemente que no solo estén enfocadas en la revisión de la normativa sino en la pública habilidad de la misma son determinantes para poder contar con información adecuada que permita construir normativa más eficaz y efectiva en donde se respeten los derechos de todas las partes.,

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

- El derecho de alimentos ha evolucionado de manera significativa a lo largo de la historia, reflejando las cambiantes actitudes sociales y las necesidades de las familias. Desde sus orígenes en las antiguas civilizaciones hasta los enfoques modernos basados en los derechos humanos, este derecho ha pasado por transformaciones legales y conceptuales profundas. A medida que continuamos avanzando en el siglo XXI, es esencial seguir adaptando y fortaleciendo las leyes de alimentos para garantizar un sistema equitativo y efectivo que proteja los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas.
- El derecho constitucional ecuatoriano aborda tanto la igualdad formal como la igualdad material. La igualdad formal garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación, mientras que la igualdad material busca abordar las desigualdades socioeconómicas y promover una distribución justa de los recursos y oportunidades en la sociedad ecuatoriana. Ambos aspectos son fundamentales para garantizar una sociedad justa y equitativa.
- El principio de igualdad ante la ley es esencial para el funcionamiento de un sistema legal justo y equitativo; su aplicación busca prevenir la discriminación y promover la justicia, asegurando que todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto en el marco de la ley; su aplicabilidad en las resoluciones de alimentos debería ser de la misma manera equitativa y garantizando protección a las partes.

## **5.2.Recomendaciones**

- A la Asamblea Nacional del Ecuador, realizar reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; insertando en su contenido aspectos que garanticen el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; pero que a su vez también respete en derecho individual de los progenitores al momento de judicializar la reclamación de algún derecho del niño especialmente del derecho de alimentos.
- A la Facultad de jurisprudencia, carrera de derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, impulsar investigaciones que permitan evidenciar la inaplicabilidad de los principios básicos constitucionales como por ejemplo es del de equidad ante la ley y la justicia; pues en el presente trabajo se ha evidenciado que en ciertos temas hoy puede terminar perjudicadas las partes procesales dentro de una contienda legal. Hoy es importante contar con datos reales que permitan aportar a la construcción de normas más justas y equitativas.
- A los gremios de profesionales del derecho, fomentar foros de discusión y debate acerca de los nudos críticos que se encuentran en materia procedimental no solo materia de familia, niñez y adolescencia; sino en todos los ámbitos del derecho, con el fin de crear espacios críticos que permitan construir y aportar al derecho ecuatoriano.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALESSIO, M. “Derecho de Familia”. Editorial Rubinzal. Distrito Federal de México. 2007
- BORDA, G. (1984). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Perrot.
- BORDALÍ-SALAMANCA, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de derecho*, 77(170), 201-225.
- BORRERO Espinosa, C. (2015). Disolución de la sociedad conyugal ante el notario. Cantón Loja. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/disolucionde-la-sociedad-conyugal-ante-el-notario> Cabanellas. (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1999
- CAMPS. (2010). Concepciones de la Ética. Madrid: Trotta. Código Civil Ecuatoriano. (2012). Quito: Ediciones Legales.
- CHUNGA,, F. “Código de los niños y adolescentes”. Editorial: Universidad San Martín de Porres.Lima Perú.2000
- DE PINA, R. (2014). Diccionario de Derecho. México: Orrúa 37ª. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- LARREA Holguín, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- LARREA Holguín, J. (2008). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador (Vol. II). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

- MONROY, Manuel. “Derecho de Familia y de Menores” Editorial: Librería del Profesional.2012
- PARRAGUEZ Ruiz, L. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia (Vol. II). Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- PARRAGUEZ Ruiz, L. (2004). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familia. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- PORTILLA, K. P. (2010). Más allá de la igualdad formal: dignidad humana y combate a la desventaja. Jorge Carpizo y Carlo B. Arriaga (coords.), Homenaje al doctor Emilio O. Rabasa, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 655-674.
- SABA, R. (2019). Más allá de la igualdad formal ante la ley:¿ Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?. Siglo XXI Editores.
- SAMPIERI, R. (s.f.). <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cualitativo-seg>.
- SOMARRIVA Urraga, M. (2015). Derecho de familia (Vol. Tomo II). Santiago-Chile: Edial. Obtenido de
- <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unac>
- SOMORRIVA Undarraga, M. (2015). Derecho de Familia (Vol. Tomo I). (Ltda, Ed.) Santiago-Chile: Edial. Obtenido de
- <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:XYm1s7OjwYJ:dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2883/1/UNACH-FCP-DER-2016-0047.pdf+%&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec> .

## **LEXIGRAFÍA**

- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2018.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2022.
- Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2022.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2020.